

Uno. Declarar a la planta de obtención de zumos y concentrado de tomate y de secado de subproductos a instalar por «Conservas de España, S. A.» (CONDESA), en Villafranco del Guadiana, emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres. Queda excluida de la concesión de beneficios la actividad industrial de obtención de zumos de tomate.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se declara al matadero frigorífico rural a instalar en Noreña (Asturias) por la firma «Junquera Bobes, S. A.», incluido en el grupo 1.º, apartado d), del artículo 5.º del Decreto 4215/1964.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Junquera Bobes, Sociedad Anónima», para instalar un matadero frigorífico rural, con sala de despiece, en Noreña (Asturias), acogándose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al matadero a instalar por «Junquera Bobes, S. A.», en Noreña (Asturias), incluido en el grupo 1.º, apartado d), mataderos frigoríficos rurales, del artículo 5.º del Decreto 4215/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Conceder todos los beneficios que figuran en el grupo 1.º del artículo 6.º del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa y de reducción de derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

Queda incluida en estos beneficios la totalidad de la nueva actividad industrial que se propone.

Tres. Condicionar la concesión definitiva de los beneficios de referencia al previo cumplimiento de las obligaciones siguientes por parte de «Junquera Bobes, S. A.»:

a) Presentar el proyecto definitivo incluyendo en el mismo las instalaciones existentes, de modo que se distinga sin lugar a dudas la parte que es de nueva instalación del resto del complejo industrial.

b) Redactar este proyecto de modo que la instalación cumpla con todos los requisitos sanitarios y de cualquier índole que son exigibles a los mataderos.

c) El mencionado proyecto deberá ser presentado antes del día 1 del próximo octubre para su aprobación, si procediera, por la Subdirección General de Industrias Agrarias de este Ministerio.

Cuatro. Fijar un plazo de tres meses para el comienzo de las obras y otro de dos años para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de concesión definitiva de los beneficios por este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cozuelos de Fuentidueña, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cozuelos de Fuentidueña, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concen-

tración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cozuelos de Fuentidueña, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda del Pinar.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—Por delegación, El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alicún, provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alicún, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alicún, provincia de Almería, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la loma de Alicún.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vereda de los Alamos.

Vereda del Camino Viejo.

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid, en el que no se ha for-

mulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del camino Real de Villafrescos a Villalón.—Anchura, 12,50 metros.

Colada de la Senda de las Carretas.—Anchura, ocho metros, correspondiendo a este término solamente la mitad de dicha anchura.

Colada del camino de Villaesper.—Anchura, ocho metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias del término municipal de La Estrella, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Estrella, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Estrella, provincia de Toledo, por la que se declaran:

*Vías pecuarias necesarias*

1. Cordel de la Cañada Leonesa.—Anchura legal, 37,61 metros.
2. Cordel de Merinas.—Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Naro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las citadas vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid, por lo que respecta a la denominada «Descansadero de los Llanos», sito en la «Cañada Real Segoviana», en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Real Orden de 14 de febrero de 1931, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galapagar, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada «Descansadero de los Llanos», que con una superficie actual de ocho hectáreas se reduce a seis hectáreas, quedando un sobrante enajenable de dos hectáreas.

Segundo.—Declarar subsistentes la clasificación aprobada por Real Orden de 14 de febrero de 1931 y modificaciones subsiguientes en cuanto no se opongan a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria afectada por la misma y a la correspondiente parcelación, sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos pueda ser ocupado bajo pretexto alguno hasta tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villa del Río, provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Río, provincia de Córdoba, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Río, provincia de Córdoba, por la que se reduce a Colada de seis metros de anchura el «Cordel de la Trocha de Córdoba», de 37,61 metros, en el tramo de 185 metros, que afecta a las instalaciones de «Industrias Sotileza, S. A.».